

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado judicial de los herederos solicitó el levantamiento de medida de embargo de las matrícula inmobiliaria Nos. 370-77044 y 370-639124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el objeto de inscribir la sentencia aprobatoria de partición. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de junio de 2022. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 902

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

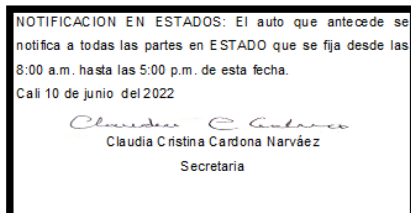
i. De la petitoria de cancelación de medidas, deviene improcedente, comoquiera, que en la causa las cautelas se encuentran levantadas desde el 10 de agosto de 2021¹.

ii. Ahora bien, ante los obstáculos que ha informado el abogado de los herederos, para registrar la sentencia adiada el 10 de agosto de 2021 sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas Nos. 370-639124 y 370-77044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el fin de sortear la nota devolutiva² se dispondrá por secretaria librar los oficios de levantamiento de medida cautelar –ordenados desde sentencia aprobatoria de partición– asimismo, los oficios para la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria inscritos en dicha dependencia.

Librar el oficio respectivo por la secretaria de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, ejecutoriada la presente decisión, directamente a la oficina encargada del registro, acompañando copia del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria para que se efectúe el levantamiento de las medidas decretadas y el registro de la sentencia en los folios de matrículas Nos. 370-639124 y 370-77044 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. De estas comunicaciones se hará remisión extensiva al togado de los herederos, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, como lo es, la asunción de las expensas que se demanden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**



¹ Sentencia No. 131 del 10 de agosto de 2021.

² Nota devolutiva donde se dispuso: "(...) EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICIÓN, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL C.G.P. (...))"

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a655576c73ecef57ae6fd9e21db66181f3416b2e85c0b4d66eee4e65197a3640**
Documento generado en 09/06/2022 01:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**